*"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"*

# RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 254-2024-A/MPR

Rioja, 16 de diciembre del 2024.

## VISTO:

El Memorando N° 464-2024-A/MPR, de fecha 16 de diciembre del 2024, mediante el cual dispone proyectar el acto resolutivo que corresponde, y;

## CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, indica que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, en principio se debe indicar que el Artículo 25 de la Constitución Política del Perú establece que todo trabajador tiene derecho al "descanso semanal y anual remunerados" añadiendo que "su disfrute y su compensación se regula por ley o por convenio". En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, teniendo reconocimiento constitucional;

Que, según el sub numeral 1.1 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que por el principio de legalidad "las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución Política, la Ley y el derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos";

Que, en esa línea el Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1057, régimen de Contratación Administrativa de Servicios, estableció que uno de los derechos del personal contratado bajo el régimen CAS, es el gozar de treinta (30) días calendario de vacaciones, previo cumplimiento de la prestación de servicios por un año;

Que, al respecto, cabe indicar que el Artículo 6 del Decreto Legislativo Nro. 1057, modificado por la Ley N° 29849, señala los derechos de los servidores bajo el referido régimen laboral, entre otros, el derecho de gozar de vacaciones remuneradas de treinta (30) días naturales;

Que, se puede señalar que el derecho a las vacaciones en el régimen CAS se otorga tanto a los servidores como a los que se desempeñan como funcionarios, empleados de confianza y directivos;

Que, con Decreto Legislativo N° 1405 de fecha 12 de setiembre de 2018, se establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, contribuyendo así a la modernización del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos del Estado; siendo aplicable a los servidores del Estado bajo cualquier régimen de contratación laboral, especial o de carrera, incluyendo al Cuerpo de Gerentes Públicos, salvo que se regulen por normas más favorables, siendo regulado el descanso vacacional, el fraccionamiento del descanso vacacional y el adelanto del descanso vacacional;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 248-2024-A/MPR de fecha 05 de diciembre del 2024, se otorgó el goce del periodo vacacional a la servidora municipal CPC. JULIET DIANITA PEREZ CORRALES, por veintitrés (23) días calendarios, cuyo cómputo inició desde el martes 10 de diciembre del 2024 hasta el miércoles 01 de enero del 2025, debiendo incorporarse a sus labores el día jueves 02 de enero del 2025, quedando culminados los días correspondientes al periodo 2023-2024, encargándose la citada Gerencia al CPC. Berlin Mera Tantaleán en su condición de Gerente Municipal;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2019-PCM, de fecha 05 de febrero de 2019, se aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405 que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público;

Que, el Decreto Supremo antes indicado, en su artículo 5 establece "El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, el servidor deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce";

Que, a la fecha por necesidad de servicio y la recargada labor existente a fin de año para el cierre de diferentes actividades, es necesario suspender el uso de descanso físico vacacional, que la servidora municipal viene gozando;

Por lo expuesto; en los considerandos que anteceden y en uso de las facultades establecidas en el inciso 6) del Artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el Artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR CONCLUIDA A PARTIR DE LA FECHA** la encargatura de la Gerencia de Administración y Finanzas recaída en el **CPC. BERLIN MERA TANTALEAN** en su condición de Gerente Municipal.

**ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER A PARTIR DE LA FECHA** el uso de descanso físico vacacional que la servidora municipal **CPC. JULIET DIANITA PEREZ CORRALES**, viene gozando desde el 10 de diciembre del 2024, quedando pendiente su periodo vacacional suspendido, el que previa coordinación con las áreas correspondientes hará efectivo, conforme a la necesidad de la trabajadora. **DEBIÉNDOSE** reincorporar el día martes 17 de diciembre del 2024 con todas las facultades inherentes al cargo.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Oficina de Recursos Humanos el cumplimiento de la presente disposición municipal.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR**, al responsable de la Unidad de Informática y Comunicación, la publicación de la presente resolución en el Portal Web Institucional.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE RIOJA
Jubinal Nicodemos Flores
ALCALDE

C. c.
* Gerencia Municipal.
* Gerencia de Administración y Finanzas.
* Secretaría General.
* Portal Institucional.
* Archivo.